
CONCEJO MUNICIPAL
MIAMI, FLORIDA

determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley Nº 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- *El* Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana una vez remitida la Documentación correspondiente ante los órganos rectores, tendrá un plazo de diez (10) días, hábiles para remitir un ejemplar legalizado de dicha documentación ante el Concejo Municipal de Mairana. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

Disposición Final Segunda. -La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Esta Ley es ***Sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mairana,*** a los ***Trece Días del mes de Diciembre del año 2022.***

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de ley.

Sra. Candida Barrientos Torres
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA

Lic. Rbler Guzmán Vargas
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA

Aprobado por 5 concejales
Candida Barrientos
Mirian Chura
Roler Guzman
Elva Rosales
Gilbert Tapia

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *


CONCEJO MUNICIPAL
MAYERAPA - PROV. FLORIDA
Santa Cruz - Bolivia

Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

***ARTICULO 33° (Liquidación y forma de pago).-*I.** El Impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana mediante norma reglamentaria.

II. Este impuesto deberá ser pagado en una sola cuota, no pudiéndose otorgar planes de pago, excepto cuando la deuda tributaria sea establecida en un procedimiento de determinación de oficio.

ARTÌCULO 34° (Pago del Impuesto)El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera.-Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

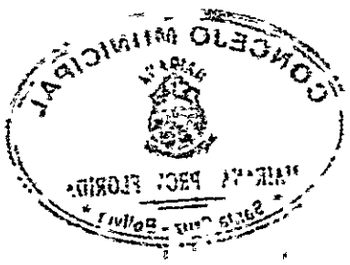
Disposición Adicional Segunda.-A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICION ABROGATORI Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.-Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.-En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la gestión 2022, en vigencia de la presente Ley, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres,


CONCELHO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
MAIRANA - PROV. FLORIDA
Santa Cruz - Bolivia

II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 29° (Alícuota).-Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 30° (Exclusiones).- se excluye del objeto de este impuesto:

I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.

II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.

III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.

IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.

V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.

VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas

ARTÍCULO 31° (Exenciones).-Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal:

I. Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.

II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

ARTÍCULO 32° (Permuta, Rescisión, Desistimiento o Devolución).-En caso de recisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones grabadas por este impuesto:

I. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

II. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación.



CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA Santa Cruz - Bolivia

CAPÍTULO IV
IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO)

ARTÍCULO 24°(Objeto de este Impuesto).-Crease el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Mairana.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 25° (Sujeto Activo).-El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 26° (Sujeto Pasivo).-Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 27° (Hecho Generador).-El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial de éste Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 28° (Base Imponible)

I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 19° (Exenciones).-Están exentos de este Impuesto Municipal:

a) Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 20° (Base Imponible).-La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 21° (Alícuotas).-El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	83.399	-	1,5	1
83.400	250.194	1.667	2,0	83.400
250.195	500.390	5.837	3,0	250.195
500.391	1.000.780	14.594	4,0	500.391
1.000.781	En adelante	37.109	5,0	1.000.781

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alícuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22° (Forma de pago y plazo).- Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana mediante norma la normativa legal en vigencia que corresponda en consecuencia a la facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 23°(Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Cruz - Petén

Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, por el plazo de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 12° (Forma de pago y plazo).- Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 13°(Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

CAPITULO III
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 14° (Objeto de este impuesto).-Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 15°(Exclusiones).-Están excluidos de este Impuesto Municipal:

a) Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.
b) Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
c) Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 16° (Sujeto Activo).-El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

ARTÍCULO 17° (Sujeto Pasivo).-Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

ARTÍCULO 18° (Hecho Generador y su perfeccionamiento).-El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, al 31 de diciembre de cada año.



catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

ARTÍCULO 9° (Auto Avalúo).-

I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.

II. El autoavalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

III. El autoavalúo estará sujeto a fiscalización.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalúo establecido en el Parágrafo I de este Artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 10° (Alícuotas).-El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 11° (Escala Impositiva).-Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	692.086	-	0,35	1
692.087	1.384.169	2.423	0,50	692.086
1.384.170	2.076.253	5.882	1,00	1.384.169
2.076.254	En adelante	12.804	1,50	2.076.253

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0.25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de


CONCELHO MUNICIPAL

de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6° (Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Mairana, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7° (Exenciones).-

I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

b) Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana mediante norma expresa.

II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.

b) Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyas condiciones y requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamento.

ARTÍCULO 8° (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Mairana en aplicación de las normas



CONCEJO MUNICIPAL
MAIRANA - PROV. FLORIDA
Santa Cruz - Bolivia

Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

CAPÍTULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTÍCULO 2° (Objeto del Impuesto).-Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Mairana, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 3° (Exclusiones).-Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

a) Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.

b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Artículo 394 Parágrafos II y III y al Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.

d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

ARTÍCULO 4° (Sujeto Activo).-El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

ARTÍCULO 5° (Sujeto Pasivo).-Son sujetos pasivos de este impuesto:

I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.

II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones

CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal, Avenida Este N° 28
Tele/Fax: [illegible]2225.

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 035/2022

Mairana, 13 de Diciembre de 2.022

DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA

Por cuanto, el Órgano Legislativo Municipal de Mairana, Sanciona la siguiente Ley:

VISTOS:

Que, la Misiva con CITE: FCN/Dir.Ejec. Ast. Jrd. Co./G.A.M.M./N°20, misiva que tiene Ref.: SOLICITUD DE ATENCION PRIORITARIA Y DISPENSACION DE TRAMITE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE Mairana PARA SU ANALISIS CONSIDERACION Y CORRESPONDIENTE APROBACION, para lo cual se adjunta los respectivos documentos (informe legal y proyecto de ley de creación de impuestos Municipales del Ministerio de Economía y Finanzas).

Que, Se tiene **Informe Legal** con **Cite: F.C.N. = Dir. Ejec. Ast. Jrd. Coa = G.A.M.M. N° 61/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022 elaborado por el Asesor Legal Abg. Fernando Copa Nava quien da a conocer las distintas actuaciones que se realizaron ante el **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas** quienes, siendo conocedores del Proyecto de Ley remitido, en fecha 02 de diciembre de 2022 dan a conocer el informe técnico de favorabilidad para dar lugar a la Ley de Creación de Impuestos Municipales del G.A.M., de Mairana acto que se evidencia en el escrito con **CITE:MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 423/2022.**

Que, de acuerdo a los informes emitidos por los concejales de acuerdo a las comisiones correspondientes se tiene lo siguiente:

- *Informe sobre solicitud de dispensación de trámite Respecto al Proyecto de Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, remitido por el Concejal Gilbert Tapia Cordova con CITE:* **INF./C.G.I.ADM.&FIN./ N°50/2022.**
- Informe comisión sobre proyecto de Ley Municipal para la Creación de Impuestos Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, *remitido por la Concejal Lic. Elva Rosales Calleja con CITE: **CM/C.GEN/INF/N°56/2022.***
- *Informe del Proyecto de Ley de creación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, emitido por la Concejal Mirian Chura de Laime con CITE: **CM/C.DH&C/INF/N°54/2022.***

CONSIDERANDO:

La **Constitución Política del Estado,** en su **Art. 272,** establece que: ***"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".***

A su vez la misma carta magna, en su **Art. 283** establece que: ***"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".***

La **Constitución Política del Estado** por imperio del **Art. 302** parágrafo I, *Son competencia exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*

La **Constitución Política del Estado** Plurinacional de Bolivia en su **Art. 272** establece que: *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*